

**PROCESO: VERBAL – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 2023-00652-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de VERBAL – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por **NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ**, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la demandante, así:

1. Deberá la parte actora allegar Registro Civil de Nacimiento completo y actualizado NUIP 2.000.005.819, Indicativo Serial 63715454, Expedido por la Registraduría de Girón – Santander, que corresponde a **NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ**, ya que, el anexado no permite ser visualizado en su totalidad; así mismo, deberá allegar nuevo escrito de demanda donde se aclaren las pretensiones, ya que solicita la cancelación del registro civil registrado en la Notaria Única de Puerto Wilches Santander, bajo el número Serial 63715454, luego no hay concordancia con lo solicitado y el documento allegado. Lo requerido debe ser saneado, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por **NAILETH DEL CARMEN AVILA DIAZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) WILSON DIAZ SILVA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**